

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA –
CÓRDOBA**

ACTA DE AUDIENCIA

**AUDIENCIAS OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE
EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO Y
TRÁMITE U JUZGAMIENTO ARTS.
77 y 80 CPTySS**

DATOS GENERALES DE LA DILIGENCIA			
FECHA:	Siete (7) del mes de Marzo del año Dos Mil Veinticuatro (2024)		
RADICADO:	23-001-31-05-004-2023-00131-00.		
HORA DE INICIO:	10:30 A.M.		
FIN AUDIENCIA:	12:20 P.M.		
DEMANDANTE:	GERMAN ENRIQUE ALTAMIRANDA PEREZ		
	Sexo:	M	Edad:
	Grupo étnico:	Sin información.	
DEMANDADOS:	<ul style="list-style-type: none"> ➤ ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES S.A, ➤ ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. ➤ ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. 		
NÚMERO DE AUTOS:	2		
RECURSOS DE REPOSICIÓN:	0	RECURSOS DE APELACIÓN:	1
TERMINÓ PROCESO:	NO	MOTIVO TERMINA:	-
TEMA Y CLASE DE PROCESO:	ORDINARIOS.		

INTERVINIENTES	
EL JUEZ:	JULIO CARLOS SALLEG CABARCAS
AUXILIAR JUDICIAL:	VALENTINA HIGUITA HOYOS
PARTE DEMANDANTE:	GERMAN ENRIQUE ALTAMIRANDA PEREZ
APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE:	MANUEL ENRIQUE BRACHO ALTAMIRANDA
APODERADO JUDICIAL DE LA DEMANDADA COLPENSIONES:	LEONARDO ALFONSO ACOSTA MORA
APODERADO JUDICIAL DE LA DEMANDADA COLFONDOS S.A.	HUGO WILBER CASTILLO CASTILLO
APODERADO JUDICIAL DE LA DEMANDADA PORVENIR S.A.	DANA VALENTINA CORTES CIFUENTES
LLAMADO EN GARANTÍA- MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S. A	ENRIQUE JOSE BEDOYA SAAVEDRA
LLAMADO EN GARANTÍA- COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR S. A	JESIKA GALEANO YANEZ
LLAMADO EN GARANTIA – ALLIANZ COLOMBIA S.A Y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S. A	DANIELA JARAMILLO CASTRO

1. CUESTIONES PRELIMINARES

Se verificó la asistencia de las partes: El juzgado deja constancia que en la presente diligencia se encuentra: la parte demandante, el señor, GERMAN ENRIQUE ALTAMIRANDA, y su apoderado judicial de confianza, el Dr. MANUEL ENRIQUE BRACHO ALTAMIRANDA.

Por la parte demandada, asistió el vocero judicial de COLPENSIONES S.A, el Dr. LEONARDO ALFONSO ACOSTA MORA, el vocero judicial de COLFONDOS, el Dr. HUGO WILBER CASTILLO CASTILLO y la vocera judicial de PORVENIR S.A, la Dra. DANA VALENTINA CORTES CIFUENTES.

Por parte de los llamados en garantía, asistió el vocero judicial de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S. A, el Dr. ENRIQUE JOSE BEDOYA SAAVEDRA, la vocera judicial, la Dra. JESIKA GALEANO YANEZ y la apodera judicial en doble calidad de ALLIANZ COLOMBIA S.A Y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S. A, la Dra. DANIELA JARAMILLO CASTRO.

AUTO

PRIMERO: Reconocer personería jurídica a la Dra. DANA VALENTINA CORTES CIFUENTES identificada con cédula de ciudadanía N°1.069.266.048 y portadora de la Tarjeta Profesional N°342.800 del Consejo Superior de la Judicatura, como vocera sustituta de la parte accionada PORVENIR S.A.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica al Dr. HUGO WILBER CASTILLO CASTILLO identificado con cédula de ciudadanía N°1.140.841.067 y Tarjeta Profesional N°259.557 del Consejo Superior de la Judicatura, como vocero sustituto de la parte accionada COLFONDOS S.A.

Se notifica en ESTRADOS.

9. ETAPA DE JUZGAMIENTO

Luego de considerados los supuestos fácticos y normativos que circunscriben la presente Litis, el Juzgado, **RESOLVIÓ:**

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito propuestas por las demandadas **COLPENSIONES, PORVENIR, COLFONDOS S.A., SEGUROS BOLIVAR S.A., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, de conformidad con lo expuesto en el capítulo considerativo de la presente decisión.

SEGUNDO: DECLARAR PROBADA la excepción de mérito denominada **FALTA**

DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA propuesta por la llamada en garantía **ALLIANZ COLOMBIA S.A.**, de conformidad con lo expuesto en el capítulo considerativo de la presente decisión

TERCERO: DECLARAR LA INEFICACIA del acto de traslado efectuado por el señor **GERMAN ENRIQUE ALTAMIRANDA PÉREZ**, del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad – RAIS, administrado por la **AFP PORVENIR S.A.**, traslado realizado el dieciocho (18) de abril de 1995.

CUARTO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, que proceda a **RECIBIR** al demandante, señor **GERMAN ENRIQUE ALTAMIRANDA PÉREZ**, como afiliado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, **sin solución de continuidad**, acorde lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO: ORDENAR a la Administradora de Fondos de pensiones del Régimen de Ahorro Individual – **COLFONDOS S.A.**, por ser la institución pensional a la que se encuentra adscrito el demandante, que de manera inmediata, proceda a realizar la devolución de los aportes, rendimientos, bonos pensionales (si los hubiere), gastos de administración, los valores utilizados en seguros previsionales y garantía de pensión mínima y demás emolumentos inherentes a la cuenta de ahorro individual del demandante, señor **GERMAN ENRIQUE ALTAMIRANDA PEREZ**, **debidamente actualizados e indexados** con destino a las arcas del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, administrado actualmente por COLPENSIONES.

SEXTO: ORDENAR a la **AFP PORVENIR S.A.** que, de manera inmediata, proceda a realizar la devolución de los gastos de administración y los valores utilizados en seguros previsionales y garantía de pensión mínima que se generaron mientras el señor **GERMAN ENRIQUE ALTAMIRANDA PÉREZ**, estuvo afiliado a dicha AFP, **debidamente actualizados e indexados**, con destino a las arcas de **COLPENSIONES**.

SEPTIMO: CONDENAR a **SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, y **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, a devolverle a **LA AFP COLFONDOS S.A.** las primas pagadas por seguros previsionales en razón del demandante, durante el período comprendido entre el **1 de abril de 1996** hasta el **31 de diciembre de 2023**; aclarando que la devolución del valor será proporcionalmente, conforme al valor global de las mismas, al número de afiliados y a los criterios que se tuvieron en cuenta al momento en que se estableció el valor de cada prima excluyendo la cobertura del demandante conforme a la parte motiva.

OCTAVO: CONDENAR en costas a las demandadas: **COLPENSIONES**,

PORVENIR, COLFONDOS S.A., SEGUROS BOLIVAR S.A., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., emolumentos que se reconocerán a favor de la parte accionante. Como agencias en derecho reconózcase la suma de **\$1.300.000 de pesos**, equivalente a **un (1) salario** mínimo legal mensual vigente. Suma que deberá pagar cada una de las demandas, de manera individual.

NOVENO: ABSOLVER a la llamada en garantía **ALLIANZ COLOMBIA S.A.,** de todas las pretensiones incoadas en su contra.

DECIMO: CONSÚLTESE la presente decisión con el Superior; de conformidad con lo establecido en el Inciso 2° del artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en todo lo que resulte desfavorable a los intereses procesales de **COLPENSIONES.**

Se notifica en ESTRADOS.

Recurso:	No se interpuso.	Adiciones y/o complementaciones	No se interpuso.
-----------------	------------------	--	------------------

Las partes accionadas **COLPENSIONES S.A, COLFONDOS S.A, PORVENIR S.A** y los llamados en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, SEGUROS BOLIVAR y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** a través de sus voceros judiciales interponen recurso de apelación en contra de la sentencia.

AUTO

En virtud de los recursos de apelación presentado ulteriormente y en fundamento del artículo 65 presente en el Código Procesal Del Trabajo y de la Seguridad Social el Juzgado resuelve:

PRIMERO: Conceder en efecto suspensivo los recursos de apelación propuestos por las entidades accionadas, **COLPENSIONES S.A, COLFONDOS S.A, PORVENIR S.A** y los llamados en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, SEGUROS BOLÍVAR S.A y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A** contra la sentencia proferida en el marco de estadiligencia judicial.

SEGUNDO: Remitir el expediente por reparto a los magistrados del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Montería, Sala Civil- Familia – Laboral a efectos de conocer los recursos de apelación propuesto.

Las partes se notifican en ESTRADOS.

Audio y video de audiencia	https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/f3d87576-4649-4f44-a7c2-8215542042c5?vcpubtoken=004fdb7a-5129-4dc8-8ab3-cb5b393b5ec0
-----------------------------------	---

Enlace de descarga audiencia	https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/share/2f06ffe9-7f15-4357-a1b6-ac0c2135f9b8
---	---



JULIO CARLOS SALLEG CABARCAS
JUEZ

Firmado Por:
Julio Carlos Salleg Cabarcas
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70328f64ff646c13bd3a43c9667ebbf5fb3e1d662c491f19be8de3c4ff6f51d5**

Documento generado en 11/03/2024 05:03:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>